HOJA INFORMATIVA SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CON CAUDAL SUPERIOR A 8 L/S CON DESTINO A RIEGOS (COMPETENCIA DE PROYECTOS)

1 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la concesión de aguas con caudal superior a 8 l/s con destino a riegos (competencia de proyectos), e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

2 QUIENES DEBEN SOLICITAR LA CONCESIÓN Y SUSCRIBIRLA

Cualquier persona natural o jurídica que **pretenda obtener una concesión de aguas con caudal superior a 8 l/s con destino a riegos**, debe solicitar la preceptiva concesión. Dado que en las concesiones para riego el agua queda vinculada a la tierra, la instancia debe ser suscrita por todos los propietarios de los terrenos a regar, excepto en las solicitudes formuladas por comunidades de regantes o riegos en servicio público. **Hacer uso del agua para regar sin disponer de la misma podrá ser objeto de sanción.**

3 QUIEN OTORGA LA CONCESIÓN

La concesión para utilizar un aprovechamiento de aguas con caudal superior a 8 l/s con destino a riegos, la otorga la **Administración Hidráulica.** En la cuenca del Guadiana, el Organismo competente es la **Confederación Hidrográfica del Guadiana**, siendo la **Comisaría de Aguas** la encargada de su **tramitación**. Únicamente compete al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente el otorgamiento de las concesiones relativas a obras y actuaciones de interés general del Estado.

4 COMO Y DONDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- □ Los registros de entrada de esta Confederación en Badajoz, Ciudad Real, Mérida, Don Benito y Madrid.
- □ Los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- □ A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- □ Demás registros a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- **Documento que acredite la representación**, si el firmante de la solicitud no es el interesado:
  - Si el interesado es una persona jurídica: **Escritura de Constitución de la entidad y Poder del firmante de la solicitud**, que acredite su condición de representante de la entidad.
  - Si el interesado es una persona física: **Basta el poder del firmante**.
- **Fotocopia del DNI** del solicitante o del firmante se actúa en representación de una persona jurídica ([1]).

✓ **Durante el plazo fijado en el Boletín Oficial de la Provincia o Provincias donde radiquen las obras para la presentación de proyectos en competencia, tendrá que aportarse la siguiente documentación:**

- **Escrito donde se concrete la petición.**
- **Proyecto donde se definan todas las obras a ejecutar** por cuadruplicado ejemplar suscrito por técnico competente, en los términos previstos en los apartados del artículo 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, que sean de aplicación. **Deberá incluir los sistemas previstos de control del caudal solicitado** Se incluirá un Anejo con el presupuesto (incluyendo mediciones) de las obras que afecten al dominio público hidráulico. Si se trata de riegos en

([1]) Salvo que se quiera hacer uso del derecho a no presentarlo y autorizar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana a verificar sus datos de identificación mediante el acceso al sistema de verificación de sus datos de identidad en los términos del apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE de 9 de mayo), circunstancia que deberá hacer constar aportando la correspondiente autorización expresa a tal fin. Si aporta fotocopia del DNI en vigor, no precisa ningún otro trámite de identificación.

régimen de servicio público, se indicarán los valores máximos y mínimos de las tarifas correspondientes, que deberá incorporar los costes de amortización de las obras.

- **Documentación gráfica oficial** (planos catastrales, etc.) donde se indique el/los punto/s de toma/s y de las fincas a regar.
- **Documento que acredite la propiedad de las tierras a regar o en el caso de Comunidades de Usuarios o en Régimen de Servicio Público,** los documentos que justifiquen la solicitud de concesión en Junta General o tener la conformidad de los titulares que reúnan al menos la mitad de la superficie a regar. La propiedad se acredita por: certificado del Registro de la Propiedad o por las escrituras de propiedad junto con nota simple registral expedida a fecha actual.
- **Estudio agronómico** suscrito por técnico competente en los términos previstos en el artículo 106 citado anteriormente.

En caso de que se solicite la declaración **de utilidad pública a efectos de expropiación y/o la constitución de servidumbres:**

- **Relación completa e individualizada de los bienes o derechos afectados por la expropiación** y/o documentación exigida en el art. 36 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

6 TRAMITACIÓN (2)

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- **Comprobación de los datos** y **examen de la documentación**, *(se pedirá que se complete si procede)*.
- **Publicación del anuncio de competencia de proyectos** en el/los Boletín/es Oficial/es de la Provincia/s donde radican las obras, por un plazo de uno a tres meses (según las características), durante el cual el solicitante iniciador del expediente deberá presentar su petición concreta y documentación técnica correspondiente (esta última debidamente precintada). El abono de la tasa de publicación será por cuenta del peticionario. Durante el mismo plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la inicial o sean incompatibles con ella. Las limitaciones de las peticiones son las que figuran en el apartado 2 del art. 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- **Desprecintado de la documentación** presentada, apertura y levantamiento del Acta correspondiente.
- **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, si procede y en caso de incumplimiento resolución desestimatoria de la petición correspondiente.
- **Petición de informes:** Se solicita informe de los proyectos presentados a la oficina de **Planificación Hidrológica del Organismo.** *Si la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca se prosigue con la tramitación y en caso contrario o si fuera preciso establecer condiciones que limiten de alguna forma la petición se comunicará al interesado.*

✓ ***Si se continúa con la tramitación del expediente:***

- **Petición de informe a la Comunidad Autónoma y a otros Organismos.**
- **Información pública en el/los B.O.P. y en el/los Ayuntamiento/s donde radican las obras del proyecto del peticionario y competidores (si los hay). El abono de la tasa de publicación corre de cuenta del solicitante.**
- Si es necesario, **confrontación sobre el terreno del proyecto o de las documentaciones presentadas,** previa emisión de la oportuna tasa, con citación del peticionario y de los reclamantes, si los hubiera, y levantamiento de la correspondiente acta.
- **Informe del Servicio sobre los proyectos presentados en competencia,** según se establece en el art. 112 del RDPH.
- **Tramite de audiencia a todos los interesados**, *si procede.*
- **Solicitud de informe a los Servicios Jurídicos del Estado,** si procede.
  - **Comunicación de las condiciones en que podría otorgarse la concesión,** en base al informe del Servicio, fijando entre otras el plazo máximo para realizar las obras así como el concesional.

□ ***Si se aceptan las condiciones propuestas:***

- **Otorgamiento de la concesión** y comunicación a todos los interesados y publicación en el/los Boletín/es Oficial/es de la/s Provincia/s donde radican las obras.
- **Inscripción de oficio en el Libro Registro de Aguas del Organismo.**
- **Reconocimiento final** de las obras realizadas, con levantamiento de acta, previo envío de una nueva tasa.
- *Si las obras son acordes con lo establecido en la concesión:* **Resolución de aprobación del acta de reconocimiento final.** *En caso contrario* se adoptarán las oportunas medidas.

El plazo establecido para realizar los trámites anteriores es de dieciocho **meses**, de acuerdo con lo

(2) Dependiendo del tipo de solicitud y de su ubicación geográfica podría ser necesaria la tramitación reglada de Declaración de Impacto Ambiental.

establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas ([3]), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En ningún caso se entenderá otorgada la concesión por silencio administrativo, **ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio** público **hidráulico** **(Artº. 43 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).**

7 CONCESIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, CADUCIDAD

La concesión es el documento que **legitima a su titular** para realizar las obras previstas y hacer uso del aprovechamiento de las aguas, **con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros órganos u otras Administraciones.** En él se identifica al titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras así como el período de validez de la misma. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de caducidad de la concesión.

El otorgamiento de la concesión conlleva la obligación de abonar anualmente el correspondiente **canon de regulación** o tarifa de utilización del agua.

(3) Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 30/1992.